

Gobierno del Estado de Puebla

Secretaría General de Gobierno

Orden Jurídico Poblano

Reglamento de Protección Civil del Municipio de Tlatlauquitepec.



REFORMAS

Publicación	Extracto del texto
06/mar/2013	Se expide ACUERDO del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tlatlauquitepec, que expide el REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL del Municipio de Tlatlauquitepec, Puebla.

CONTENIDO

REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL DEL MUNICIPIO DE TLATLAUQUITEPEC.....	4
TÍTULO PRIMERO.....	4
CAPÍTULO ÚNICO.....	4
DISPOSICIONES GENERALES.....	4
ARTÍCULO 1.....	4
ARTÍCULO 2.....	4
ARTÍCULO 3.....	5
TÍTULO SEGUNDO.....	6
CAPÍTULO I.....	6
DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL.....	6
ARTÍCULO 4.....	6
ARTÍCULO 5.....	6
ARTÍCULO 6.....	6
ARTÍCULO 7.....	7
ARTÍCULO 8.....	7
CAPÍTULO II.....	8
DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL.....	8
ARTÍCULO 9.....	8
ARTÍCULO 10.....	8
ARTÍCULO 11.....	9
ARTÍCULO 12.....	9
CAPÍTULO III.....	10
DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL.....	10
ARTÍCULO 13.....	10
ARTÍCULO 14.....	11
CAPÍTULO IV.....	11
DE LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL.....	11
ARTÍCULO 15.....	11
ARTÍCULO 16.....	11
ARTÍCULO 17.....	11
CAPÍTULO V.....	13
DE LOS COMITÉS DE PROTECCIÓN CIVIL.....	13
ARTÍCULO 18.....	13
ARTÍCULO 19.....	13
CAPÍTULO VI.....	14
DE LA PARTICIPACIÓN PRIVADA, SOCIAL Y DE GRUPOS VOLUNTARIOS.....	14
ARTÍCULO 20.....	14
ARTÍCULO 21.....	14
ARTÍCULO 22.....	14
ARTÍCULO 23.....	14
CAPÍTULO VII.....	15
DEL CENTRO MUNICIPAL DE OPERACIONES.....	15
ARTÍCULO 24.....	15
ARTÍCULO 25.....	15
ARTÍCULO 26.....	16
ARTÍCULO 27.....	16

TÍTULO TERCERO	16
CAPÍTULO ÚNICO	16
DE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA	16
ARTÍCULO 28.....	16
ARTÍCULO 29.....	16
ARTÍCULO 30.....	17
TÍTULO CUARTO.....	17
CAPÍTULO I	17
DE LAS INSPECCIONES.....	17
ARTÍCULO 31.....	17
ARTÍCULO 32.....	17
CAPÍTULO II	18
DE LAS SANCIONES	18
ARTÍCULO 33.....	18
ARTÍCULO 34.....	18
ARTÍCULO 35.....	19
CAPÍTULO III	19
DE LAS NOTIFICACIONES	19
ARTÍCULO 36.....	19
ARTÍCULO 37.....	19
ARTÍCULO 38.....	19
ARTÍCULO 39.....	19
CAPÍTULO IV	19
DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD.....	19
ARTÍCULO 40.....	19
ARTÍCULO 41.....	20
ARTÍCULO 42.....	20
ARTÍCULO 43.....	20
ARTÍCULO 44.....	20
TRANSITORIOS.....	21

**REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL DEL MUNICIPIO DE
TLATLAUQUITEPEC**

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO ÚNICO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1

Este Reglamento es de observancia general obligatoria e interés público para las autoridades, instituciones y organizaciones de carácter social, público, privado y, en general, para todas las personas que por cualquier motivo se encuentren dentro de la jurisdicción del Municipio de Tlatlauquitepec, Puebla.

ARTÍCULO 2

Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. Sistema Nacional: El Sistema Nacional de Protección Civil;
- II. Ayuntamiento: El Ayuntamiento de Tlatlauquitepec, Puebla;
- III. Consejo: El Consejo Municipal de Protección Civil;
- IV. Dirección: La Dirección Municipal de Protección Civil;
- V. Comité: Cada uno de los Comités de Protección Civil que se formen en cada comunidad;
- VI. Brigadas Vecinales: Las organizaciones de vecinos que se integran a las acciones de protección civil;
- VII. Grupo Voluntario: Las organizaciones, asociaciones o instituciones que prestan sus servicios en actividades de protección civil sin recibir remuneración alguna;
- VIII. Inspector Honorario: El ciudadano que, sin tener funciones administrativas ni remuneración alguna, coadyuva con las autoridades para vigilar el cumplimiento del presente Reglamento;
- IX. Programa General: El Programa Municipal de Protección Civil;
- X. Protección Civil: Acción solidaria y participativa de los diversos sectores que integran la sociedad, que junto con las autoridades municipales y bajo la dirección de las mismas, buscan la protección, seguridad y salvaguarda de amplios núcleos de población, ante la ocurrencia de un desastre;

XI. Prevención: El conjunto de medidas destinadas a evitar o mitigar el impacto destructivo de un siniestro sobre la población y sus bienes, los servicios públicos, la planta productiva y el medio ambiente, antes de que aquél ocurra;

XII. Alto Riesgo: La inminente o probable ocurrencia de un siniestro o desastre;

XIII. Siniestro: El evento de ocurrencia cotidiana o eventual, determinado en tiempo y espacio, por el cual uno o varios miembros de la población sufren un daño violento en su integridad física o patrimonial, de tal manera que se afecta su vida normal;

XIV. Desastre: El evento determinado en tiempo y espacio en el cual la sociedad o una parte de ella sufre un daño severo que se traduce en pérdidas humanas y materiales, de tal manera que la estructura social se desajusta y se impide el cumplimiento normal de las actividades de la comunidad, afectándose el funcionamiento vital de la misma;

XV. Auxilio: El conjunto de acciones encaminadas primordialmente al rescate o salvaguarda de la integridad física de las personas, sus bienes y el medio ambiente;

XVI. Apoyo: Las diferentes acciones cuyo objetivo es coadyuvar en la elaboración y ejecución de los programas, que son en su mayoría, funciones administrativas, como la planeación, coordinación, organización, evaluación y control de recursos humanos y financieros;

XVII. Restablecimiento: Las acciones encaminadas a la recuperación de la normalidad, después de que ha ocurrido un siniestro o desastre; y

XVIII. Reglamento: El presente ordenamiento.

ARTÍCULO 3

Toda persona física o moral dentro del Municipio tiene la obligación de:

I. Informar a las autoridades competentes de cualquier riesgo, alto riesgo, siniestro o desastre que se presente;

II. Cooperar con las autoridades correspondientes para programar las acciones a realizar en caso de riesgo, alto riesgo o desastre;

III. Colaborar con las autoridades para el debido cumplimiento del Programa Municipal de Protección Civil; y

IV. Los administradores, gerentes, poseedores, arrendatarios o propietario de inmuebles que por su propia naturaleza o por el uso a

que sean destinados, reciban una afluencia masiva y permanente de personas, están obligados a preparar un programa específico de protección civil, conforme a los dispositivos del Programa Municipal, contando para ello con la asesoría del Ayuntamiento.

El Ayuntamiento determinará quienes de los sujetos señalados en el párrafo anterior, deberán cumplir con la preparación del programa específico.

TÍTULO SEGUNDO

CAPÍTULO I

DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 4

El Sistema Municipal de Protección Civil es organizado por el Presidente Municipal y deberá vincularse permanentemente con el Sistema Estatal, teniendo como fin prevenir, proteger y auxiliar a las personas, su patrimonio y su entorno, ante la posibilidad de un desastre producido por causas de origen natural o humano.

Para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente ordenamiento, los Cuerpos de Seguridad existentes en el Municipio, actuarán coordinadamente entre sí de acuerdo a las directrices que marque la Sistema Municipal de Protección Civil.

ARTÍCULO 5

El Sistema Municipal de Protección Civil, es el primer nivel de respuesta ante cualquier eventualidad, que afecte a la población y será el Presidente Municipal a través de la persona encargada de la Dirección de Protección Civil Municipal, el responsable de coordinar la intervención del Sistema para el auxilio que se requiera.

ARTÍCULO 6

Corresponde al Presidente Municipal, establecer, promover y coordinar las acciones de prevención, auxilio y recuperación inicial, a fin de evitar, mitigar o atender los efectos destructivos de las calamidades que se produzcan en el Municipio, lo anterior en coordinación del Regidor de Gobernación Justicia y Seguridad Pública.

ARTÍCULO 7

El Sistema Municipal de Protección Civil, estará integrado por las siguientes estructuras:

- I. El Consejo Municipal de Protección Civil;
- II. La Unidad Municipal de Protección Civil;
- III. Los Comités de Protección Civil.
- IV. Los representantes de los sectores público, social y privado, los grupos voluntarios, instituciones educativas y expertos en diferentes áreas; y
- V. El Centro Municipal de Operaciones.

ARTÍCULO 8

EL Sistema Municipal de Protección Civil, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Integrar, coordinar y supervisar el Sistema Municipal;
- II. Proponer políticas y estrategias para el desarrollo del Programa Municipal en función de la vulnerabilidad de su Municipio; sociedad, en la formulación y ejecución de los programas destinados a satisfacer las necesidades de protección civil en el territorio municipal;
- III. Suscribir convenios de colaboración en materia de Protección Civil en el ámbito nacional, estatal y municipal, en coordinación con las autoridades competentes en la materia;
- IV. Solicitar apoyo al Gobierno Estatal, cuando la capacidad de respuesta del Municipio ante una emergencia o desastre sea rebasada, para los efectos a que haya lugar;
- V. Promover la integración de fondos municipales para la prevención y atención de desastres;
- VI. Participar en la evaluación y cuantificación de los daños ocasionados por un agente perturbador;
- VII. Procurar que su presupuesto de egresos contemple una partida para el establecimiento y operación del Sistema Municipal;
- VIII. Difundir el Atlas Municipal de Riesgos a través de la Unidad Municipal de Protección Civil;

IX. Aprobar y vigilar el cumplimiento del Programa Municipal de Protección Civil y demás Programas relativos, en congruencia con los Planes y Programas Nacional y Estatal;

X. Participar en la ejecución de los programas y acciones que lleven a cabo el Estado o la Federación, en los términos de este Reglamento;

XI. Realizar inspecciones e imponer las sanciones y medidas de seguridad de su competencia en la materia; y

XII. Las demás que le confiera la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil y su Reglamento.

CAPÍTULO II

DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 9

El Consejo Municipal, es el órgano de planeación, consulta y apoyo del Sistema Municipal, que tiene por objeto integrar a todas las dependencias y entidades municipales, representantes del sector social y privado, para implementar acciones de protección civil en beneficio de la sociedad.

ARTÍCULO 10

El Consejo Municipal estará integrado por:

I. Un Presidente, que será el Presidente Municipal;

II. Un Coordinador General, que será el Regidor que al efecto nombre el Ayuntamiento;

III. Regidores integrantes del H. Ayuntamiento Municipal; y

IV. Un Secretario Técnico, que será el responsable de la Unidad Municipal, quien participará con voz, pero sin voto.

A invitación del Presidente podrán asistir con voz, pero sin voto:

a) El Síndico Municipal;

b) El Tesorero, el Contralor y el Secretario General del Ayuntamiento;

c) Los Directores Municipales y autoridades auxiliares;

d) Los representantes de la Administración Pública Estatal y Federal asentadas en el Municipio; y

e) Los representantes de organizaciones sociales, sector privado y universidades, instituciones académicas y profesionales.

ARTÍCULO 11

El Consejo Municipal tendrá como mínimo las siguientes atribuciones:

I. Fungir como órgano de consulta y opinión para convocar, concertar e inducir a los diversos participantes e interesados en la materia, a fin de lograr la consecución del objetivo del Sistema Municipal;

II. Promover la organización y recibir las opiniones de los grupos sociales que integren la comunidad, en la formulación de los instrumentos aplicables para la protección civil, así como en sus modificaciones;

III. Analizar, y en su caso, validar el Programa Municipal de Protección Civil;

IV. Constituirse en sesión permanente ante la ocurrencia de una emergencia o desastre para tomar las determinaciones que procedan, a fin de auxiliar a la población afectada y lograr su adecuada recuperación;

V. Coordinar la participación de las autoridades auxiliares y de los diversos grupos voluntarios locales organizados, en la definición y ejecución de las acciones que se convengan realizar en materia de protección civil;

VI. Promover, por conducto de la Unidad Municipal, el cumplimiento de los acuerdos nacionales, estatales y municipales en materia de protección civil, así como las modalidades de cooperación con los mismos;

VII. Evaluar y difundir anualmente el cumplimiento de los objetivos del Programa Municipal;

VIII. Formular, aprobar y modificar el Reglamento Interior para la organización y funcionamiento del propio Consejo Municipal; y

IX. Las demás atribuciones afines a éstas que le designe el Ayuntamiento al menos dos veces al año y en forma extraordinaria las veces que sean necesarias, mediante convocatoria del Presidente o del Coordinador General.

ARTÍCULO 12

Para la validez de las sesiones se requiere de la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes. Las decisiones del Consejo Municipal serán aprobadas por mayoría de votos, y en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

CAPÍTULO III

DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 13

Para la formulación y conducción de la política de protección civil, así como para la emisión de las normas técnicas complementarias y términos de referencia que prevé este Reglamento de Protección Civil, se sujetará a los siguientes criterios:

I. Se considerarán en el ejercicio de las atribuciones de la autoridad, conferidas éstas en los ordenamientos jurídicos, las de orientar, capacitar, asesorar, regular, promover, restringir, prohibir, sancionar y en general inducir las acciones de los particulares en materia de protección civil;

II. Los programas que realicen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal, deberán incluir criterios de protección civil, contemplando la constante de prevención o mitigación y la variable de riesgo o vulnerabilidad;

III. La coordinación y la concertación son instrumentos indispensables para aplicar las acciones corresponsables de protección civil entre sociedad y gobierno;

IV. La prevención es el medio eficaz para alcanzar el objetivo de la protección civil;

V. Toda persona tiene derecho a la salvaguarda y protección de su vida, sus bienes y su entorno;

VI. El diseño, construcción, operación y mantenimiento de los servicios públicos vitales y estratégicos son aspectos fundamentales para la sociedad en materia de protección civil;

VII. Quienes realicen actividades que incrementen el nivel de riesgo, tienen el deber de observar las normas de seguridad y de informar veraz, precisa y oportunamente a la autoridad sobre la inminencia u ocurrencia de un desastre, y en su caso, de asumir las responsabilidades legales a que haya lugar;

VIII. Cuando las autoridades realicen actividades que incrementen el nivel de riesgo, deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción anterior, además de hacerlo del conocimiento de la comunidad en forma oportuna; y

IX. La participación corresponsable de la sociedad es fundamental en la formulación de la política de protección civil, en la aplicación y

evaluación de sus instrumentos, en la información y vigilancia, y en todo tipo de acciones de protección civil que emprenda la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal.

ARTÍCULO 14

En una situación de emergencia o desastre, el auxilio a la población debe constituirse en una función prioritaria de la protección civil, por lo que las instancias de coordinación deben actuar en forma conjunta y ordenada, en los términos de este Reglamento y de las demás disposiciones aplicables.

Con la finalidad de iniciar las actividades de auxilio en caso de emergencia o desastre, la primera autoridad que tome conocimiento de ésta, debe proceder a la inmediata prestación de ayuda, solicitando el apoyo de la comunidad, e informando tan pronto como sea posible a las instancias especializadas de protección civil.

CAPÍTULO IV

DE LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 15

La Dirección Municipal es la encargada de integrar y ejecutar el Programa Municipal.

ARTÍCULO 16

La Dirección Municipal se integrará por:

- I. Un responsable; y
- II. El personal técnico, administrativo, operativo y auxiliar que para el cumplimiento del Programa Municipal se requiera.

ARTÍCULO 17

La Dirección Municipal tendrá como mínimo las siguientes atribuciones:

- I. Formular y someter a consideración del Ayuntamiento, el Programa Municipal;
- II. Ejecutar el Programa Operativo Anual a su cargo;
- III. Promover la integración y funcionamiento del Consejo de Participación Ciudadana en Materia de Protección Civil;
- IV. Fomentar la cultura de Protección Civil y autoprotección;

- V. Coadyuvar con la Unidad en el seguimiento y coordinación de las acciones de prevención, auxilio y recuperación que se realicen ante emergencias o desastres;
- VI. Registrar a los grupos voluntarios asentados en el Municipio, que desempeñen áreas afines a la protección civil, informando de ello al Regidor de Gobernación Justicia y Seguridad Pública;
- VII. Promover la elaboración del Programa Interno de Protección Civil, en todos los inmuebles públicos y privados que se encuentren en su jurisdicción, excepto casa habitación unifamiliar;
- VIII. Elaborar y actualizar el Catálogo de Medios y Recursos Movilizables en caso de emergencia o desastre;
- IX. Elaborar, formular, implementar y mantener actualizado el Atlas Municipal de Riesgos y los Programas Especiales que se requieran, de acuerdo con los riesgos identificados en el Municipio, destacando los de mayor recurrencia;
- X. Identificar los procesos de generación de desastres, para atenuar daños a la población;
- XI. Establecer un sistema de información que comprenda los directorios de personas e instituciones, los Mapas de Riesgos y Archivos Históricos sobre desastres ocurridos en la localidad;
- XII. Atender y resolver las solicitudes de apoyo procedentes, que le formule la población afectada por una emergencia o desastre, y en su caso, canalizarlas a las dependencias correspondientes para su solución inmediata;
- XIII. Integrar grupos de trabajo con los diversos sectores de la población y niveles de gobierno, para la resolución de problemáticas de la población en riesgo;
- XIV. Organizar y coordinar conjuntamente con la Unidad, acciones de auxilio y rehabilitación inicial para atender las consecuencias de los efectos destructivos de una emergencia o desastre;
- XV. Establecer un sistema de comunicación con todo tipo de organismos especializados que realicen acciones de monitoreo, para vigilar permanentemente la posible ocurrencia de siniestros;
- XVI. Ejecutar por sí o en coordinación con las autoridades estatales, acciones para la prevención de riesgos, emergencias y desastres en los centros de población;
- XVII. Realizar en caso de emergencia o desastre, el análisis y evaluación primaria de la magnitud de los mismos y su evolución,

presentando de inmediato esta información al Presidente del Consejo Municipal y a la Unidad;

XVIII. Participar en forma coordinada con la Unidad, en la aplicación y distribución de la ayuda que se reciba en caso de siniestro;

XIX. Elaborar la propuesta de Reglamento Municipal de Protección Civil, en forma consensada con los diferentes sectores sociales, sometiéndolo a consideración del Ayuntamiento para su aprobación y publicación;

XX. Promover la protección civil en sus aspectos normativo, operativo, de coordinación y de participación;

XXI. Realizar las acciones necesarias para procurar la protección de personas, instalaciones y bienes de interés común, para atender las consecuencias de los efectos destructivos de una emergencia o desastre;

XXII. Aprobar, certificar y evaluar los Programas Internos de Protección Civil de las dependencias y unidades de la Administración Pública Municipal, así como en todos y cada uno de los establecimientos de bienes o servicios, que realicen actividades inocuas para la salud humana, y en los servicios públicos municipales; y

XXIII. Las demás funciones afines a las anteriores que le confieran el Ayuntamiento, y otros ordenamientos legales, así como las que se determinen por acuerdos y resoluciones del Consejo Municipal.

CAPÍTULO V

DE LOS COMITÉS DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 18

Los Comités estarán integrados por el número de miembros que requiera cada comunidad.

ARTÍCULO 19

Corresponde a los Comités:

I. Coadyuvar con la Unidad en la aplicación de los Programas de Protección Civil;

II. Participar en su comunidad en las acciones que correspondan del Programa General;

III. Participar en los cursos de difusión y capacitación que lleve a acabo la Unidad, y a su vez, difundir lo aprendido entre los miembros de la comunidad; y

IV. Ser el enlace entre la comunidad y la Unidad.

CAPÍTULO VI

DE LA PARTICIPACIÓN PRIVADA, SOCIAL Y DE GRUPOS VOLUNTARIOS

ARTÍCULO 20

El Ayuntamiento fomentará la integración, capacitación y supervisión técnica de las instituciones privadas, sociales y de grupos voluntarios, mediante la Dirección Operativa de Protección Civil Municipal.

ARTÍCULO 21

El Ayuntamiento coordinará y apoyará, en caso de desastre o siniestro a los grupos y brigadas voluntarias a través de la Dirección Municipal de Protección Civil.

ARTÍCULO 22

Los grupos y brigadas voluntarias deberán registrarse en la Dirección de Protección Civil. Dicho registro se acreditará mediante certificado expedido por la Dirección, en el que se inscribirá el número de registro, nombre del grupo voluntario, actividades a las que se dedica y adscripción. El registro deberá ser revalidado anualmente.

ARTÍCULO 23

Son obligaciones de los participantes voluntarios:

I. Coordinar con el Sistema Municipal de Protección Civil su participación en las actividades de prevención, auxilio y recuperación de la población ante cualquier alto riesgo, siniestro o desastre;

II. Cooperar con la difusión de los Programas Municipales y en las actividades de protección civil en general;

III. Participar en los Programas de capacitación a la población;

IV. Realizar actividades de monitoreo, pronóstico y aviso a la Dirección Operativa de Protección Civil de la presencia de cualquier situación de probable riesgo o inminente peligro para la población, así como la ocurrencia de cualquier calamidad;

V. Participar en todas aquellas actividades que le correspondan dentro de los Subprogramas de prevención, auxilio y recuperación establecidos por el Programa Municipal de Protección Civil;

VI. Constituirse en inspectores honorarios para velar por el debido cumplimiento del presente Reglamento; este cargo será honorario y de servicio a la comunidad, además de que se ejercerá de manera permanente y voluntaria, sin percibir remuneración alguna; y

VII. En el caso de los grupos voluntarios, deberá integrarse su representante al Centro Municipal de Operaciones, cuando se ordene la activación de éste.

CAPÍTULO VII

DEL CENTRO MUNICIPAL DE OPERACIONES

ARTÍCULO 24

El Centro Municipal de Operaciones se instalará en el domicilio del Sistema Municipal de Protección Civil, donde se llevarán a cabo acciones de Unidad y Coordinación.

ARTÍCULO 25

Compete al Centro Municipal de Operaciones:

I. Coordinar y dirigir técnica y operativamente la atención de la emergencia;

II. Realizar la planeación táctica y logística en cuanto a los recursos necesarios disponibles y las acciones a seguir;

III. Aplicar el Plan de Contingencias, los Planes de Emergencia o los Programas establecidos por el Consejo Municipal y establecer la coordinación de las acciones que realicen los participante en el mismo;

IV. Concertar con los poseedores de redes de comunicación existentes en el Municipio, su eficaz participación en las acciones de protección civil; y

V. La organización y coordinación de las acciones, personas y recursos disponibles para la atención del desastre, con base en la identificación de riesgos, preparación de la comunidad y capacidad de respuesta municipal, considerando que en caso de que su capacidad de respuesta sea rebasada, se solicitará la intervención Estatal.

ARTÍCULO 26

El Gobierno Municipal a través del Secretario del Ayuntamiento, activará el Centro de Operaciones con base en la gravedad del impacto producido por un siniestro o desastre.

ARTÍCULO 27

El Centro de Operaciones quedará integrado por:

- I. El Coordinador, que será el Presidente Municipal o una persona designada por éste, que podrá ser el Síndico o un Regidor; y
- II. Los titulares y representantes de las demás dependencias públicas, grupos voluntarios y organismos especializados en atención de emergencias previamente designados por el Consejo Municipal de Protección Civil.

TÍTULO TERCERO

CAPÍTULO ÚNICO

DE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA

ARTÍCULO 28

Una vez que se ha presentado un desastre, el Presidente Municipal hará la declaratoria de emergencia, a través de los medios de comunicación social, sin perjuicio de que la declaratoria pueda ser hecha por el Gobernador del Estado.

ARTÍCULO 29

La declaratoria de Emergencia deberá mencionar expresamente los siguientes aspectos:

- I. Identificación del desastre;
- II. Zona o zonas afectadas;
- III. Determinación de las acciones que deberán ejecutar las diferentes áreas y unidades administrativas dentro del Municipio, así como los organismos privados y sociales que coadyuven al cumplimiento de los programas de protección civil; y
- IV. Instrucciones dirigidas a la población, de acuerdo con el Programa General.

ARTÍCULO 30

Cuando la gravedad del desastre así lo requiera, el Presidente Municipal solicitará al Titular del Ejecutivo Estatal, el auxilio de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal que el caso amerite.

TÍTULO CUARTO

CAPÍTULO I

DE LAS INSPECCIONES

ARTÍCULO 31

El Ayuntamiento tendrá amplias facultades de inspección y vigilancia para prevenir o controlar la posibilidad de desastres, así como de aplicar las sanciones que proceden por violación al presente ordenamiento, sin perjuicio de las facultades que se confieren a otras Dependencias de la Administración Pública Federal y Estatal.

ARTÍCULO 32

Las inspecciones se sujetarán a las siguientes bases:

- I. El inspector deberá contar con orden por escrito que contendrá la fecha y ubicación del inmueble por inspeccionar; objeto y aspectos de la visita; el fundamento legal y la motivación de la misma; el nombre y la firma de la autoridad que expida la orden y el nombre del inspector;
- II. El inspector deberá identificarse ante el propietario, arrendatario o poseedor, administrador, representante legal, o ante la persona a cuyo cargo esté el inmueble, con la credencial vigente que para tal efecto fue expedida y entregará copia legible de la orden de inspección;
- III. Los Inspectores practicarán la visita dentro de las veinticuatro horas siguientes a la expedición de la orden;
- IV. Al inicio de la visita de inspección, el Inspector deberá requerir al ocupante del lugar visitado para que designe a dos personas de su confianza para que funjan como testigos en el desarrollo de la diligencia, advirtiéndole que en caso de no hacerlo, éstos serán propuestos y nombrados por el propio Inspector, debiendo asentar en el acta correspondiente tal requerimiento y lo procedente en su caso;
- V. De toda visita se levantará acta circunstanciada por triplicado, cuyas fojas deberán ir numeradas y foliadas, en la que se expresará:

lugar, fecha y nombre de la persona con quien se extienda la diligencia y de los testigos de asistencia propuestos por ésta o nombrados por el Inspector, en el caso de la fracción anterior. Si alguna de las personas señaladas se niega firmar, el Inspector lo hará constar en el acta, sin que esta circunstancia altere el valor probatorio del documento;

VI. El Inspector hará constar en el acta, la violación al Reglamento, indicando que, cuenta con cinco días hábiles, para impugnar por escrito ante la Dirección Municipal de Protección Civil, la sanción que derive de la misma, debiendo exhibir las pruebas que estime conducentes;

VII. Uno de los ejemplares visibles del acta quedará en poder de la persona con quien se entendió la diligencia; el original y la copia restante se entregará a la Unidad; y

VIII. El Ayuntamiento a través de la dependencia administrativa correspondiente determinará, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la fecha de la diligencia, la sanción que proceda, considerando la gravedad de la infracción, si existe reincidencia, las circunstancias que hubieran concurrido, y en su caso, dictará la resolución que proceda debidamente fundada y motivada, notificándola personalmente al visitado.

CAPÍTULO II

DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 33

La contravención a las disposiciones del presente Reglamento dará lugar a la imposición de una sanción que podrá consistir, según sea el caso, en multa, clausura temporal o definitiva en los términos de este Capítulo. La imposición de las sanciones se sujetará a lo establecido por el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Tlatlauquitepec, Puebla.

ARTÍCULO 34

Las infracciones cometidas al presente ordenamiento se sancionarán con el equivalente de 50 a 250 días de salario mínimo general vigente en la zona económica correspondiente o clausura temporal excepto en lo que se refiere a escuelas, en el caso de reincidencia se procederá a la clausura definitiva de los inmuebles descritos en los artículos antes mencionados, con excepción de escuelas y unidades habitacionales.

ARTÍCULO 35

Para la fijación de la sanción económica, que deberá hacerse entre el mínimo y el máximo establecido, se tomará en cuenta la gravedad de la infracción cometida, las condiciones económicas de la persona física o moral a la que se sanciona y demás circunstancias que se dieron para cometer la infracción y que sirvan para individualizar las sanciones.

CAPÍTULO III

DE LAS NOTIFICACIONES

ARTÍCULO 36

La notificación de las resoluciones administrativas, emitidas por las autoridades del Municipio en términos del Reglamento, será de carácter personal.

ARTÍCULO 37

Cuando la persona a quien deba hacerse la notificación no esté presente, se le dejará citatorio para que esté a una hora determinada del día hábil siguiente se encuentre presente.

ARTÍCULO 38

Si habiendo dejado citatorio, el interesado no se encuentra presente en la fecha y hora indicada se entenderá la diligencia con quien se encuentre en el inmueble.

ARTÍCULO 39

Las notificaciones se harán en días y horas hábiles.

CAPÍTULO IV

DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

ARTÍCULO 40

El recurso de inconformidad previsto en la Ley Orgánica Municipal tiene por objeto que el Ayuntamiento, a través de la dependencia administrativa correspondiente, revoque, modifique, o confirme las resoluciones administrativas que se reclamen.

ARTÍCULO 41

La inconformidad deberá presentarse por escrito ante la dependencia administrativa correspondiente dentro de los cinco días hábiles siguientes a partir de la notificación del acto que se reclama y se suspenderán los efectos de la resolución, cuando éstos no se hayan consumado, siempre que no se altere el orden público o el interés social y hasta en tanto se dicte la resolución correspondiente.

ARTÍCULO 42

En el escrito de inconformidad se expresarán:

- I. Nombre y domicilio de quien promueve;
- II. El acuerdo o acto que se impugna;
- III. La autoridad que haya realizado o dictado el acto o acuerdo que se impugna;
- IV. Los agravios que considere se le causan; y
- V. En el mismo escrito deberán ofrecerse las pruebas.

ARTÍCULO 43

Admitido el recurso por la dependencia administrativa correspondiente, se señalará día y hora para la celebración de una audiencia en la que se oirá en defensa a los interesados, se desahogarán las pruebas ofrecidas y se formularán alegatos, levantándose acta que suscribirán los que en ella hayan intervenido y deseen hacerlo.

ARTÍCULO 44

El Ayuntamiento, a través de la dependencia administrativa correspondiente, dictará la resolución que corresponda debidamente fundada y motivada, en un plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente al señalado para la audiencia de pruebas y alegatos, misma que deberá notificarse al interesado personalmente, en los términos del presente ordenamiento.

TRANSITORIOS

(del ACUERDO del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tlatlauquitepec, que expide el REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL del Municipio de Tlatlauquitepec, Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día miércoles 6 de marzo de 2013, Número 3, Cuarta sección, Tomo CDLV).

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

SEGUNDO.- Es facultad del H. Ayuntamiento de Tlatlauquitepec, Puebla, resolver cualquier duda respecto a la interpretación del presente Reglamento, la aplicación del mismo y sanciones que establece.

TERCERO.- Se deroga cualquier disposición u ordenamiento municipal que se oponga a este Reglamento.

Dado en el salón de Cabildos de Tlatlauquitepec, Puebla, a los veintidós días del mes de mayo del año dos mil doce.- Presidente Municipal Constitucional.- **LICENCIADO PORFIRIO LOEZA AGUILAR.**- Rúbrica.- Regidor de Gobernación, Justicia y Seguridad.- **PROFESOR GABRIEL BECERRA ARRIETA.**- Rúbrica.- Regidora de Patrimonio y Hacienda Pública Municipal.- **PROFESORA MIRIAM VELAZQUEZ VALDERRABANO.**- Rúbrica.- Regidor de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos.- **CIUDADANO AMBROSIO GARCIA CORDOVA.**- Rúbrica.- Regidor de Industria, Comercio, Agricultura y Ganadería.- **CIUDADANO FILOMENO ROMANO BONIFACIO.**- Rúbrica.- Regidora de Salubridad y Asistencia Pública.- **CIUDADANA LORENA BELLO VELASCO.**- Rúbrica.- Regidor de Educación, Actividades Culturales, Deportivas y Sociales.- **LICENCIADO GONZALO VALLEJO CAMACHO.**- Rúbrica.- Regidor de Ecología, Turismo y Medio Ambiente.- **CIUDADANO JORGE ALBERTO GUZMAN COSCA.**- Rúbrica.- Regidor de Grupos Vulnerables, Juventud y Equidad de Géneros.- **CIUDADANO MACLOVIO LIBRADO GUERRERO MENDEZ.**- Rúbrica.- Síndico Municipal.- **LICENCIADO CARMELO ANDRÉS PATRICIO.**- Rúbrica.- Secretario del H. Ayuntamiento.- **LICENCIADO ALFONSO REYES AHUMADA.**- Rúbrica.